



UMM-DIRINFRA-CTECNO-093-2022

TRD: 2.1.2

Bogotá D.C.

Ingeniera

LEYDI PAULINE GAMA

Gerente de Proyecto – Navega TIC

COLOMBIA MOVIL SA ESP

Carrera 50 # 95-98, la castellana

leidy.gama.m@tigo.com.co

Asunto: Respuesta aplicación descuento y valor de tarifa aplicable

Referencia: Contrato de aporte No. 831 de 2021

Ingeniera Pauline,

En atención a la petición elevada por el operador COLOMBIA MOVIL SA, en calidad de contratista, frente al valor de descuento a aplicar, las multas y las sustituciones, la supervisión da respuesta en su totalidad, sintetizando la misma petición:

Sea importante recalcar la petición contentiva en el oficio UMM-INTV-TIGO-0075-22, así:

(...) Lo primero en señalar es que contractualmente es diferente el no consumo por no uso del servicio y la no prestación efectiva de este bajo las condiciones ofertadas; la primera situación obedece a que el usuario no utiliza el servicio dispuesto por el operador, frente a lo cual el operador no puede hacerse responsable de la decisión del beneficiario y aplica el mecanismo de sustitución establecido en el numeral 2.3. Etapa de Operación del Anexo Técnico y la segunda se presenta cuando el operador no cumple con la disponibilidad y condiciones de la red e infraestructura de telecomunicaciones, evento en el cual se daría aplicación al Parágrafo Cuarto de la Cláusula Quinta. Forma de Pago e Imputación Presupuestal.

Esta diferencia se encuentra incluso reconocida desde el proceso de licitación, toda vez que el MinTIC en las aclaraciones a las respuestas presentadas dentro del proceso señala a los observantes lo siguiente:

~~¿Si los servicios no se prestan por no ser demandados por el beneficiario, o porque este pierde la SIM, o se desplaza fuera del área de cobertura, esto implica el no pago al contratista de qué porcentaje?~~

RESPUESTA:

La entidad le indica al observante que frente a la observación relacionada con el no uso de los servicios por parte del beneficiario, el anexo técnico del proyecto numeral 2.3 ETAPA DE OPERACIÓN contempla como una de las causales de sustitución de SIM CARD el no consumo de los recursos asignados, de la siguiente manera: "(...) Se dará en el momento en que por cualquier motivo un usuario deje de utilizar el servicio contratado, ya sea por ausencia de tráfico de datos y voz (por razones diferentes a la utilización completa del servicio) hasta por 5 días continuos, en el evento que el usuario no reponga la SIM CARD cuando ya ha sido objeto de remplazo por una única vez o por causa de una orden judicial. Dicha situación deberá ser identificada y advertida por el operador a la interventoría al día siguiente del cumplimiento de los citados 5 días, lo anterior, para que esta verifique directamente con el usuario y determine si será objeto o no de sustitución. La interventoría contará con 3 días calendario para notificar al operador si el usuario continuará con el servicio, o si por el contrario será objeto de sustitución. (...)".

Con relación a lo señalado frente a la no prestación del servicio por desplazamiento del beneficiario fuera del área de cobertura, la entidad le reitera al observante que el servicio debe ser prestado y garantizado en cualquier lugar a nivel nacional.





UMM-DIRINFRA-CTECNO-093-2022

En virtud de lo anterior, la entidad reitera que los pagos se realizarán respecto al servicio efectivamente prestado y de ser necesario iniciará los procedimientos administrativos a que haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.7 Forma de pago y requisitos del Estudio Previo, numeral 9 REGLAS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO del Anexo Técnico y en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS del pliego de condiciones.

Frente a lo planteado por el operador, es importante en calidad de supervisor, del contrato de aporte N. 831 de 2021, generar esta respuesta ennoblecendo lo mencionado en la minuta del contrato en mención, pues se considera absolutamente importante, tener clara la minuta contractual en toda su forma, y en especial el clausulado que a lo largo de este comunicado se menciona, como quiera que básicamente sobre esto versa la solicitud del operador, de acuerdo con lo siguiente:

1. El operador del contrato, debe tener en cuenta que el clausulado del contrato de aporte referido, enmarca la situación frente al pago por la no prestación del servicio, contemplando además la forma en como se demuestra la prestación efectiva o no del mismo, de acuerdo a lo establecido y señalado en la "**cláusula quinta: forma de pago e imputación presupuestal (...)** **parágrafo cuarto:** *En el evento en que se obtenga como resultado de la revisión, control y seguimiento de las obligaciones en cabeza del contratista que realiza la interventoría, la no prestación del servicio contratado de acuerdo con las características ofertadas para uno o más beneficiarios, la interventoría procederá a verificar la no prestación del servicio tomando como referencia, entre otros, la información disponible en el repositorio de información del contratista. En consecuencia, de lo anterior y de evidenciarse que no se prestó el servicio en las condiciones contratadas, el Fondo Único de TIC realizará el(os) pago(s) correspondiente(s) del(os) mes (es) descontando los días de servicio no prestado para lo cual se debe tener en cuenta que los meses son de 30 días y el número de beneficiarios que no recibieron la prestación efectiva del servicio, previo y conforme al concepto que emita la interventoría. Para el cálculo de estos días de servicio de no prestado debe tener en cuenta que el valor de la tarifa diaria por acceso es de \$1.550.*

Por lo anterior el Fondo Único de TIC solo pagará por el servicio efectivamente prestado mensualmente de acuerdo con las características ofertadas y contratadas respecto de cada uno de los beneficiarios y en caso de no ser posible su prestación, no se desplazará el cronograma de ejecución ni se ampliará el plazo de ejecución del contrato de aporte.

En consecuencia, la supervisión del contrato de aporte, previo concepto de la interventoría sobre la no prestación del servicio y el no pago por dicho concepto, procederá a realizar la correspondiente solicitud liberación de los recursos en cada pago, lo que conlleva a reducir el valor del pago al que corresponda dicho mes y en consecuencia el valor del contrato."

De acuerdo con lo puntualizado en el primer numeral de este escrito y referente al valor del descuento establecido en la minuta contractual, la Dirección de infraestructura, al momento de estructurar el proceso, tuvo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Valor tarifa mensual por SIM CARD} = \frac{\text{Valor operación mensual del 100\% de las SIM CARD (\$ 3.836.332.500}^1)}{\text{Cantidad de Sim Card Obligatorias}}$$

$$\text{Valor tarifa diaria} = \frac{\text{Valor tarifa mensual por SIM CARD (\$ 46.501)}}{30 \text{ días}}$$

Así las cosas:

$$\text{Valor tarifa mensual por SIM CARD} = \frac{\$ 3.836.332.500}{82.500 \text{ sim card}}$$

$$\text{Valor tarifa diaria} = \frac{\$ 46.501}{30 \text{ días}}$$

$$\text{Valor tarifa diaria} = \$1.550$$





UMM-DIRINFRA-CTECNO-093-2022

Al analizar dicha fórmula, evidenciamos que una de las variables que la conforman, corresponde a la cantidad de SIM CARD obligatorias esto es (82.500), cifra que se tuvo establecida para la licitación pública, licitación esta, que también contemplo que los interesados en la misma podrían ofertar SIM CARD adicionales, las cuales otorgaban a su vez una puntuación en los criterios de evaluación, cómo es de conocimiento de las partes, y más aún del hoy contratista COLOMBA MOVIL S.A, quien ofertó 127.146 SIMCARD adicionales.

Con base en lo anterior, resulta prudente indicar, que para todos los procesos estatales, y al momento en que una persona natural o jurídica, se encuentra interesado en participar en un proceso de licitación pública, debe tener en cuenta; la libre competencia, la igualdad de oferentes o licitadores y la sujeción estricta al pliego de condiciones, lo que significa además que el interesado conoce previamente las condiciones del objeto contractual y debe planear la intención de ejecución en el marco del objeto del proyecto y las obligaciones, lo que también indica que los oferentes, deben realizar su análisis técnico, jurídico, financiero y administrativo, previo para determinar si cumple con lo requerido y responde a las necesidades de la entidad y de esta forma pueda convertirse en proveedor. Esto nos permite concluir razonablemente, que amén de lo expuesto, el operador COLOMBA MOVIL S.A, conocía previamente las condiciones contractuales del contrato de aporte en mención.

2. Aunado a lo anterior y de acuerdo a lo mencionado, es importante tener en cuenta que en el caso en que sea evidenciado por parte del contratista u operador, que se está prestando un servicio, pero es el usuario, el que no reporta tráfico por diferentes razones e indistintamente su hacedor, se contempla para ello en el anexo técnico del contrato, la etapa de operación, la cual indica: **2.3 ETAPA DE OPERACIÓN:** *“La etapa de operación comprende la prestación efectiva de los servicios contratados de conectividad a internet y voz móvil con las condiciones técnicas descritas en el presente documento y lo señalado en la oferta del adjudicatario por un plazo hasta de 13 meses. numeral 10.* El contratista está obligado a mantener actualizado el repositorio de información y en particular el estado de la SIM CARD, indicando si se mantiene activa o retirada... **SUSTITUCION DE SIM CARD:** *Se dará en el momento en que por cualquier motivo un usuario deje de utilizar el servicio contratado, ya sea por ausencia de tráfico de datos y voz (por razones diferentes a la utilización completa del servicio) hasta por 5 días continuos, en el evento que el usuario no reponga la SIM CARD cuando ya ha sido objeto de remplazo por una única vez o por causa de una orden judicial. Dicha situación deberá ser identificada y advertida por el operador a la interventoría al día siguiente del cumplimiento de los citados 5 días, lo anterior, para que esta verifique directamente con el usuario y determine si será objeto o no de sustitución. La interventoría contará con 3 días calendario para notificar al operador si el usuario continuará con el servicio, o si por el contrario será objeto de sustitución. (subrayado fuera de texto).*

En caso de que se determine que habrá sustitución, el Operador tendrá un plazo de 3 días calendario para realizar el reemplazo del beneficiario y presentarlo a la interventoría para su aprobación, quien contará con 3 días calendario para dar su concepto de aprobación.

En caso de que la sustitución se realice por retiro voluntario del beneficiario, el operador procederá con la suspensión inmediata del servicio y notificará a la interventoría, con el correspondiente soporte que de evidencia de la solicitud de retiro. El Operador tendrá un plazo de 3 días hábiles para realizar el reemplazo del beneficiario y presentarlo a la interventoría para su aprobación contando con 3 días calendario para dar su concepto de aprobación.”

De acuerdo con lo descrito en el segundo numeral, respecto al tema de las SUSTITUCIONES, resulta no menos importante para la supervisión indicarle al operador, que para lograr los beneficiarios a sustituir, se compartió una base de datos **total general de 2.255.055**, posibles beneficiarios; entre población estudiantil y mujeres emprendedoras, las cuales fueron entregadas en diferentes fechas, esto de acuerdo con la solicitud y validación del operador, pues se encuentra contemplado la siguiente descripción, en el **“numeral 3 de la cláusula segunda. - obligaciones del contratista:** *De los listados de los posibles beneficiarios entregados por MINTIC al operador, este último tiene la obligación de realizar la verificación y validación de los criterios de elegibilidad y seleccionar a quienes cumplan dichos criterios para realizar la entrega de las SIM CARD en el marco del proyecto. Una vez agotado el listado de posibles beneficiarios que es entregado por el MIINTIC y solo en el evento que existan beneficios pendientes por asignar, el operador adjudicatario deberá realizar la gestión necesaria para identificar el número de beneficiarios faltantes que cumplan con los criterios de elegibilidad descritos en los documentos precontractuales. Lo anterior, solo aplicará para la población estudiantil. (...)*”





UMM-DIRINFRA-CTECNO-093-2022

En cumplimiento de la obligación establecida en la **cláusula tercera. obligaciones del fondo único de tic. 6. Entregar al contratista un listado de posibles beneficiarios en el cual se identifique y relacione los nombres, ubicación y datos de contacto de cada uno (estudiantes y mujeres emprendedoras) para que el operador lleve a cabo la verificación, validación y selección de los beneficiarios del contrato de aporte a suscribir en el marco del proyecto última milla móvil. (...)**, la supervisión, entregó al operador una base de datos de 2.255.055, de posibles beneficiarios, como se detallan a continuación, para que el operador realizara depuración de la información contentiva en la misma y de allí se derivaran los 209.646 beneficiarios y las sustituciones a que hubiera lugar:

FECHA DE ENTREGA	POSIBLES BENEFICIARIOS	DESCRIPCIÓN
15-JUNIO-21	164.311	Posibles beneficiarios.
23-JUNIO-21	77.420	Posibles beneficiarios.
12-JULIO-21	242.157	Estudiantes del SENA
30-JULIO-21	17.102	Inscrito 4ª convocatoria adelantada por el Ministerio
23-AGOSTO-21	4.490	Inscrito 4ª convocatoria adelantada por el Ministerio
24-AGOSTO-21	17.594	Mujeres emprendedoras
01-SEPTIEMBRE-21	10.427	Beneficiarios inscritos en el enlace publicado por el ministerio
01-SEPTIEMBRE-21	68.571	Registros reportados por el MEN.
08-SEPTIEMBRE-21	2.665	Beneficiarios inscritos en el enlace publicado por el ministerio
21-SEPTIEMBRE-21	751.491	Registros reportados por el MEN.
22-SEPTIEMBRE-21	2.381	Beneficiarios inscritos en el enlace publicado por el ministerio
01-OCTUBRE-21	1.438	Estudiantes de la Universidad ESAP
28-ABRIL-22 SUSTITUCIONES	882.022	Posibles beneficiarios
23-MAYO-22 SUSTITUCIONES	12.936	Posibles beneficiarios
TOTAL	2.255.055	

Aunado a lo anterior, resulta no menos importante recordar al operador, que una vez inicia el proyecto, esto es junio de 2021, en diferentes oportunidades la supervisión, logró concertar diferentes mesas de trabajo; con entidades gubernamentales de orden departamental y municipal, con enlaces TIC, y con los representantes del operador, con el fin de lograr estrategias y avances para la correcta recolección de beneficiarios, en los casos que se consideraran necesarios, para los departamentos y municipios asignados al grupo A, con el fin de organizar de forma previa por parte del operador, la consecución de estos y cumplir cabalmente con las obligaciones contractuales, de verificación y validación de los criterios de elegibilidad, contemplados en el anexo técnico del contrato de aporte No. 831. Indicándole al operador, que estas estrategias fueran acogidas de manera temprana, esto es una vez se inicia con la ejecución del proyecto, de tal forma que no se incumpliera en ninguna etapa con el mismo y además se velara por la correcta ejecución, teniendo en cuenta que el operador, debe realizar seguimiento del servicio a cada beneficiario del proyecto. A continuación, se detallan las fechas en mención, así:

Fecha de reunión	Depto o Mpio
14/07/2021	Timbiquí
21/07/2021	Copacabana
21/07/2021	Tolima (Suarez, Espinal y Carmen de Apicala)
26/07/2021	Guainía
26/07/2021	Choco
27/07/2021	Guaviare
27/07/2021	Nariño
27/07/2021	Vichada
28/07/2021	Arauca
28/07/2021	Cauca
28/07/2021	Casanare
29/07/2021	Valle del Cauca
5/08/2021	Arauca
5/08/2021	Córdoba
13/08/2021	Risaralda, Caldas y Quindío
19/08/2021	Meta





UMM-DIRINFRA-CTECNO-093-2022

Con base en lo descrito, queda cumplida por parte de la supervisión, la obligación de entrega de la base de datos, además como valor agregado las reuniones que se realizaron en pro del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del operador, pues para la supervisión, siempre se tuvo de presente la intención del cumplimiento del objeto contractual, su ejecución y la contribución al cierre de la brecha digital, como pilar fundamental de esta entidad.

Ahora bien, aunado a lo anterior, existe en la ejecución contractual un aparte, para los casos en que se debe dar la sustitución de beneficiarios iniciales, la cual surte para quienes no usan el servicio por razones ajenas a la prestación del servicio por parte del operador, razón por la que en el seguimiento juicioso de este último, se debe identificar y sustituir, para seguir brindando el servicio a otros beneficiarios que cumplan con los criterios de elegibilidad, teniendo en cuenta además, que debe ser dentro de los términos establecidos en la minuta contractual, para no afectar el servicio de este proyecto y tampoco la ejecución presupuestal del operador. Es importante tener en cuenta, que esto se señala en la minuta contractual, como se indicó previamente en la etapa de operación, en lo referido a sustitución de SIM CARDS.

Ahora bien y en suma del párrafo anterior, el operador conocía, desde el principio el contrato y debió prever que, en algún momento de la ejecución de este, un beneficiario no presentara tráfico o consumo de datos, siendo esto tan previsible y conocido por el hoy contratista, que no podría entonces hablarse de un desequilibrio económico, toda vez que para activar este último tal circunstancia debe ser posterior, anormal, no conocida e imprevisible. En conclusión, la supervisión no considera factible que en algún momento el operador argumente; la teoría del hecho del príncipe.

3. También resulta importante recordarle al operador, que en la minuta contractual, existe un acápite referente a multas, la cual se dinamiza, cuando el operador o contratista, incumpla con las obligaciones pactadas inicialmente, siendo relevante inclusive tener en cuenta que la referida cláusula, indica **que se hará previo requerimiento al contratista**, lo que significa que antes de ser sancionado o multado se dará la oportunidad de escuchar la causa del retraso o incumplimiento, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en la **“cláusula décima primera.- multas: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del Contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, el Fondo Único TIC podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al Contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista autoriza desde ya, para que en caso de que el Fondo Único TIC le imponga multas, el valor de las mismas se descuenta del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.”**

Ahora, en cuanto a lo referido en el numeral tercero de este texto, esto es lo referente a las Multas, resulta importante aclarar que la misma se activa, cuando el operador incumple con las obligaciones contractuales establecidas, ejemplo de ello; es no realizar la sustitución de beneficiarios, en los tiempos establecidos para esto y no generar su reporte a la Interventoría, razón por la que esta última, debe adelantar un estudio juicioso a la supervisión y poner de presente el incumplimiento por parte del operador, para acto seguido, adelantar por parte de la supervisión, los posibles incumplimientos a que hayan lugar, en donde de acuerdo al material probatorio que sustenta el posible incumplimiento, se tasa una multa a imponer a título de apremio al operador.

De acuerdo con lo explicado y mencionado, resulta claro que a las minutas contractuales hay que dársele interpretación contractual o normativa, *“En palabras del reconocido jurista y escritor Guillermo Cabanellas de Torres, la interpretación jurídica por excelencia es la que pretende descubrir para sí mismo (comprender) o para los demás (revelar) el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de una disposición, por consiguiente es un acto del ser humano que mediante su capacidad de razonamiento realiza una operación lógica o un ejercicio intelectual para desentrañar el verdadero sentido de una norma jurídica, con el fin de aplicarla a un caso en particular”*. Resulta prudente y viable, realizar la interpretación a la norma y a la letra del contrato por parte del operador, pero no resulta viable querer dar una interpretación diferente a lo descrito en el contrato de aporte No. 831 de 2021 y a lo requerido por la entidad, pues al momento de ofertar el proceso licitatorio y suscribir





UMM-DIRINFRA-CTECNO-093-2022

el contrato de aporte, las condiciones iniciales pactadas, siguen siendo las mismas y no han cambiado hasta este momento, de acuerdo con la ejecución del proyecto.

Finalmente, resulta prudente indicar, que atendiendo la solicitud del operador, en lo que tiene que ver con el valor a descontar por la prestación del servicio indicado en la minuta, esto es \$1.550, se tuvo en cuenta el mismo y al interior del equipo de supervisión, se realizó el estudio sensato de tal solicitud, acto seguido, se elevó la petición a la interventoría, para que este analizara la misma, bajo la óptica financiera, jurídica, administrativa, y técnica; brindando una respuesta jurídicamente viable a la solicitud por parte de la supervisión, teniendo en cuenta que la intención siempre fue cumplir con la ejecución del proyecto, sin menoscabar los intereses de ninguna de las partes esto es contratante y contratista y estar abiertos a las posibilidades de cambio, teniendo en cuenta la normativa, legislación y la jurisprudencia, respetando en todo caso los fines de la contratación estatal.

De acuerdo a lo anterior, se realizaron mesas de trabajo, y comunicados de respuesta, pues el operador no se encontraba de acuerdo con la interpretación dada al clausulado, razón por la que, desde la supervisión se acudió a los asesores externos del Ministerio, para que en virtud de su labor, fueran estos quienes nos dieran un concepto referente a lo solicitado por el operador COLOMBIA MOVIL SA, finalmente el 08 de julio de 2022, se emite el concepto definitivo, el cual se compartió con el operador y fue de previo conocimiento por parte del mismo, en el que resumimos el concepto así:

(...) “el cambio del valor base para aplicar el descuento, implicaría, de suyo, una modificación a una cláusula contractual con impacto en la remuneración a ser reconocida, para lo que sería necesario celebrar un otrosí modificatorio.

En ese sentido, para celebrar un otrosí sería necesario que, de manera previa, y en consonancia con el principio de planeación, se efectúe un estudio previo mediante el que se justifique la oportunidad y la necesidad de proceder con un cambio en el texto contractual como el aludido en consulta.

Así lo demanda la jurisprudencia local, que en relación con la modificación de contratos estatales ha fijado una serie de requisitos cuya concurrencia se hace necesaria para asegurar su legal celebración, de entre los que se resalta el relativo a que la modificación detente una “causa “real y cierta” que lo justifique, tanto desde el punto de vista jurídico como fáctico...

Se llama la atención de nuestra parte en el hecho de que se está en frente de un cambio en un parámetro de la remuneración del contratista, luego entonces, en observancia de los principios que orientan la gestión fiscal, será necesario explicar suficientemente qué justifica la disminución el margen de descuento a aplicar, con el consiguiente aumento en el valor de la remuneración. (...)

Una vez se recibe el documento, se estudia el mismo, indicando que jurídicamente lo más sano y viable, es realizar otrosí modificatorio y como se explica, contemple; la justificación, necesidad y oportunidad de este, la supervisión, realiza estudio sensato a lo contemplado en la **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** “El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2022, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este”. Concluyendo, que en virtud de que el contrato finaliza el 31 de julio de 2022 y teniendo en cuenta lo descrito en la cláusula, no es viable realizar modificaciones contractuales que versen sobre la misma. En sentido contrario a lo expuesto, se pone de presente al operador, la intención de la Entidad, de continuar con la ejecución del proyecto y se requiere al operador COLOMBIA MOVIL SA, a través de correo electrónico, para que indicara su intención o manifestación sobre el mismo y así seguir garantizando la ejecución de este proyecto hasta el 31 diciembre de 2022, realizando un documento de modificación de adición y prórroga, sin afectar a las partes, indicándose por parte del operador, la no intención de continuar con el mismo, sino se realizaban unas modificaciones a algunos apartes contractuales, lo que en síntesis no se consideraba viable de momento.

Finalmente, la supervisión, siempre ha exhortado al operador COLOMBIA MOVIL SA, a cumplir con lo establecido en la minuta contractual, de acuerdo con lo señalado en la **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL,** pues esta trae contemplado el concepto de pago, “criterios que deben ser cumplidos por el operador”, las fechas tentativas de





UMM-DIRINFRA-CTECNO-093-2022

pago y los valores a pagar. Indicándose que a la fecha el operador ya tiene cumplido los requisitos para acceder a los pagos (primero, segundo y tercero), siendo este, quien no ha presentado la facturación y su documentación, teniendo actualmente la ejecución financiera del proyecto en 0%, a pesar de que la supervisión en reiteradas ocasiones ha exhortado al operador a proceder con la radicación de estos. E indicándosele además al operador y contratista el cumplimiento estricto de sus obligaciones en forma general, hasta el día del vencimiento del plazo del contrato, esto es 31 de julio de 2022 y su posterior liquidación.

Habiéndose realizado un resumen necesario de un aparte del clausulado contractual, siendo este vital para realizar el estudio y brindar respuesta acertada al operador, queda entonces claro, que en la estructuración del proyecto Última Milla Móvil, ahora NAVEGATIC, se contemplaron los diferentes estadios, por los que podría atravesar el proyecto y su ejecución, salvo la fuerza mayor o caso fortuito, distribuyéndose cargas, responsabilidades y obligaciones de las partes, logrando además los fines de la contratación estatal y teniendo en cuenta los principios de la misma, por lo que no resulta acertado; indicar que la entidad y menos la supervisión, quiere causar un daño a las personas naturales o jurídicas que contratan con el estado, además cuando las relaciones se basa en la buena fe, que es un elemento de la vida de relación, cuya concepción jurídica, era de raigambre legal, ha pasado a ser un ordenamiento de carácter constitucional. Lo que implico que el supervisor tuviera en consideración para dar respuesta a la petición del operador; lo contemplado en la minuta contractual, la legislación, la jurisprudencia y la doctrina y los conceptos solicitados, para responder en derecho y no de manera subjetiva.

Cordialmente,

(Firmado electrónicamente)

LACIDES ROBLES ESPINOSA

Supervisor Contrato de Aporte No. 831 de 2021

Subdirector de Operaciones Dirección de Infraestructura

Elaboró: Lorena María Leyton Zambrano - Apoyo Jurídico Dirección de Infraestructura
Revisó: Erika Ferro – Apoyo Técnico Dirección de Infraestructura



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta TIGO - Tarifas descuento

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20220729-145159-a0c653-35217587

Creación:2022-07-29 14:51:59

Estado:Finalizado

Finalización:2022-07-29 15:35:20

Firma: Supervisor Contrato de Aporte No. 831 de 2021

Lucides Robles
91292085
LROBLES@MINTIC.GOV.CO
Subdirector de Operaciones
MinTic Subdirección de Operaciones

Elaboración: Apoyo Jurídico Dirección de Infraestructura

Lorena Maria Leyton
1110448523
lleyton@mintic.gov.co
Profesional universitario

Revisión: Apoyo Técnico Dirección de Infraestructura

Erika Johana Ferro Pardo
53931618
eferro@mintic.gov.co

Dirección de Infraestructura

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Respuesta TIGO - Tarifas descuento

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20220729-145159-a0c653-35217587

Creación:2022-07-29 14:51:59

Estado:Finalizado

Finalización:2022-07-29 15:35:20

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Erika Johana Ferro Pardo eferro@mintic.gov.co Dirección de Infraestructura	Aprobado	Env.: 2022-07-29 14:52:00 Lec.: 2022-07-29 14:52:10 Res.: 2022-07-29 14:52:21 IP Res.: 190.71.137.3
Elaboración	Lorena Maria Leyton lleyton@mintic.gov.co Profesional universitario	Aprobado	Env.: 2022-07-29 14:52:21 Lec.: 2022-07-29 15:09:05 Res.: 2022-07-29 15:10:29 IP Res.: 186.102.20.68
Firma	Lacides Robles LROBLES@MINTIC.GOV.CO Subdirector de Operaciones MinTic Subdirección de Operaciones	Aprobado	Env.: 2022-07-29 15:10:29 Lec.: 2022-07-29 15:14:40 Res.: 2022-07-29 15:35:20 IP Res.: 190.71.137.3